



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0261/2017

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2017

"Año del Centenario de la Política d

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PROPIETARIO

Dirección, teléfono y correo electrónico de persona física Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Autorización para la prestación de servicio como centro de acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos No. 16-ASEA-CA-RP-006-17
Bitácora: 09/H2A0284/06/17
Folio: 057718/10/17

Con referencia a su escrito sin número de fecha 21 de septiembre de 2017, recibido el 13 de octubre del mismo año en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 057718/10/17, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, mediante el cual el C. [redacted], da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1419/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, derivado de la evaluación del trámite SEMARNAT-07-033 de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio, ingresado el 8 de junio de 2017 y registrado con número de bitácora 09/H2A0284/06/17.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el C. [redacted] ingresó a esta AGENCIA, el 8 de junio de 2017, su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos, en la Modalidad A. Centros de Acopio, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0284/06/17.
- II. Que la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/1419/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, apercibió al C. [redacted]

Handwritten signature/initials

Handwritten signature

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
|ASEA/UGI/DGGPI/0261/2017

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para el manejo de residuos peligrosos, en la Modalidad A. Centros de Acopio.

- III. Que el C. ^{Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP}, ingresó el 13 de octubre de 2017, su escrito sin número de fecha 21 de septiembre de 2017, en la **AGENCIA**, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1419/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XVIII, 18 fracciones III, XVIII y XX y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de Noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción III la autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0261/2017

- V. Que el C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-A Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- VI. Que el C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP presentó la siguiente documentación, para el trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio:
1. Escrito de solicitud de autorización para el acopio y almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados por el Sector Hidrocarburos.
 2. Recibo bancario original de pago de derechos con llave de pago: AB94E2B965.
 3. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 firmado por el C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
 4. Relación de los residuos peligrosos generados del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar anualmente, sus características de peligrosidad y características físicas.
 5. Copia simple de la Licencia de uso de suelo, con número de oficio SDMI-DOU-RU-1086/17 de fecha 17 de marzo de 2017 emitido por la Dirección de Orden Urbano del Gobierno Municipal de Morelia, Michoacán.
 6. Escrito libre con las acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos.
 7. Escrito libre con las medidas de seguridad y equipo con el que cuentan las áreas.
 8. Copia simple de la póliza de seguro No. 20202 30061316 que cubre la responsabilidad civil y la responsabilidad por contaminación ambiental.
 9. Relación de los residuos generados durante el proceso.
 10. Escrito libre con las actividades por realizar.
 11. Escrito libre con las dimensiones del establecimiento.
 12. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
 13. Cronograma de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuo peligrosos.
 14. Plano del proyecto donde se muestra la planta general.
 15. Programa de prevención y atención de contingencias.
 16. Memoria fotográfica de las instalaciones.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII, 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción III y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 y 49 fracción I

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0261/2017**

y 50 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i, 18 fracciones III, XVIII y XX y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del C. [REDACTED]

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP

[REDACTED], de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización	16-ASEA-CA-RP-006-17
Vigencia a partir de su expedición	10 (diez años).
Nombre o razón social	Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP
Número de Registro Ambiental	RARBB1605311
Domicilio de las instalaciones	Calle Periferico Paseo de la Republica, No. 2681, Colonia Hermanos López Rayón, C.P. 58086, Morelia, Michoacán.
Ubicación en coordenadas geográficas	19°40'35.04" N 101°13'15.25" O
Capacidad anual, nominal y de operación	Anual: 130 Ton. Nominal: 130 Ton. Operación (aprox.): 115.7 Ton Residuos sólidos y 3.3 Ton Residuos líquidos.
Tipo de almacenamiento	Cubierta. Techo de lámina metálica.
Tipo de iluminación	Artificial; el techo de lámina cuenta con tragaluces
Tipo de ventilación	Natural (solo en el área de entrada).
Forma de almacenamiento	Envasado; con estiba máxima de dos niveles.
Dimensiones del almacén	137.16 m ²
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén	Piso de losa de concreto, con rejilla al fondo, la cual tiene una pendiente hacia una fosa de contención para derrames con capacidad de 0.34 m ³ . Muros: A base de mampostería de tabique. Cubierta. Techo de lámina metálica.
Sistemas de almacenamiento	Tambos metálicos de 200 L. con tapa y aro.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0261/2017

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por el C Nombre de persona física, Art. 13 fracción I de la LETAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre del residuo	Característica física	Característica de peligrosidad
Aceite usado.	Líquido Semiacuoso	T, I
Acumuladores usados.	Sólido	C, T
Aditamentos conteniendo mercurio, níquel, cadmio, zinc o plomo.	Sólido	T
Agua contaminada con anticongelante.	Líquido	T
Agua contaminada con desengrasantes.	Líquido	T
Agua contaminada con grasas y aceites.	Líquido	T
Agua contaminada con hidrocarburos.	Líquido	T
Agua contaminada con solventes.	Líquido	T
Anticongelantes gastados.	Líquido	T
Balastras usadas.	Sólido	T
Barreduras.	Sólido	T
Basura contaminada con desengrasantes.	Sólido	T, I
Basura contaminada con grasas y aceites.	Sólido	T, I
Basura contaminada con hidrocarburos.	Sólido	T, I
Basura contaminada con pintura.	Sólido	T, I
Basura contaminada con solventes.	Sólido	T, I
Capacitores usados.	Sólido	T
Cartuchos de tinta y tóner.	Sólido	T
Cemento contaminado con grasas y aceites.	Sólido	T
Cemento contaminado con hidrocarburos.	Sólido	T
Combustibles líquidos contaminados con agua.	Líquido	T, I
Combustibles líquidos contaminados con hidrocarburos.	Líquido	T, I
Combustibles líquidos sucios.	Líquido	T, I
Combustibles líquidos fuera de especificación o caducos.	Líquido	T, I
Combustóleo contaminado con agua.	Semisólido	T, Th
Combustóleo contaminado con tierra.	Semisólido	T, Th
Combustóleo fuera de especificación.	Semisólido	T, Th
Desengrasantes contaminados, fuera de especificación o caducos.	Líquido	T, I
Envases de lámina contaminado con anticongelante.	Sólido	T

Av. 5 de Mayo, Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0261/2017

Nombre del residuo	Característica física	Característica de peligrosidad
Envases de lámina contaminado con desengrasantes.	Sólido	T, I
Envases de lámina contaminado con grasas y aceites.	Sólido	T, I
Envases de lámina contaminado con hidrocarburos.	Sólido	T, I
Envases de lámina contaminado con pintura.	Sólido	T, I
Envases de lámina contaminado con solvente.	Sólido	T, I
Envases de plástico contaminado con anticongelante.	Sólido	T
Envases de plástico contaminado con desengrasantes.	Sólido	T
Envases de plástico contaminado con grasas y aceites.	Sólido	T, I
Envases de plástico contaminado con hidrocarburos.	Sólido	T, I
Envases de plástico contaminado con pintura.	Sólido	T, I
Envases de plástico contaminado con solvente.	Sólido	T, I
Envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos.	Sólido	T, I
Equipo de protección personal contaminado con hidrocarburos.	Sólido	T, I
Equipo de protección personal contaminado con anticongelante.	Sólido	T
Equipo de protección personal contaminado con desengrasantes.	Sólido	T
Equipo de protección personal contaminado con grasas y aceites.	Sólido	T, I
Equipo de protección personal contaminado con pintura.	Sólido	T, I
Equipo de protección personal contaminado con solvente.	Sólido	T, I
Filtros de aceite.	Sólido	T, I
Filtros de aire.	Sólido	T, I
Filtros industriales.	Sólido	T, I
Focos y lámparas consideradas como peligrosos.	Sólido	T
Grasa contaminada con agua.	Semisólido	T, I
Grasa contaminada con tierra.	Semisólido	T, I
Grasa contaminada y/o gastada.	Semisólido	T, I
Grasa fuera de especificación o caduca.	Semisólido	T, I
Hidrocarburos líquidos (gasolina, diésel y naftas gastados o sucios).	Líquido	T, I
Lámparas fluorescentes.	Sólido	T
Líquido de frenos**	Líquido	T, I

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0261/2017

Nombre del residuo	Característica física	Característica de peligrosidad
	Semiacuoso	
Líquidos base agua contaminados con anticongelante.	Líquido	T
Líquidos base agua contaminados con desengrasantes.	Líquido	T
Líquidos base agua contaminados con grasas y aceites.	Líquido	T
Líquidos base agua contaminados con hidrocarburos.	Líquido	T
Líquidos base agua contaminados con pintura.	Líquido	T
Líquidos base agua contaminados con solvente.	Líquido	T
Líquidos residuales de proceso.	Líquido	T
Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.	Sólido	T, Tt
Lodos, tierras y arenas contaminadas.	Sólido	T, I
Lodos, tierras y arenas contaminadas con desengrasantes.	Sólido	T, I
Lodos, tierras y arenas contaminadas con grasas y aceites.	Sólido	T, I
Lodos, tierras y arenas contaminadas con hidrocarburos.	Sólido	T, I
Lodos, tierras y arenas contaminadas con pinturas.	Sólido	T, I
Lodos, tierras y arenas contaminadas con solventes.	Sólido	T, I
Madera contaminada con desengrasantes.	Sólido	T, I
Madera contaminada con grasas y aceites.	Sólido	T, I
Madera contaminada con hidrocarburos.	Sólido	T, I
Madera contaminada con pinturas.	Sólido	T, I
Madera contaminada con solventes.	Sólido	T, I
Mangueras contaminadas con grasas y aceites.	Sólido	T
Mangueras contaminadas con hidrocarburos.	Sólido	T
Mangueras contaminadas con solventes.	Sólido	T, I
Material absorbente impregnado con anticongelante.	Sólido	T, I
Material absorbente impregnado con desengrasantes.	Sólido	T, I
Material absorbente impregnado con grasas y aceites.	Sólido	T, I
Material absorbente impregnado con hidrocarburos.	Sólido	T, I
Material absorbente impregnado con solventes.	Sólido	T, I
Material impregnado con desengrasantes.	Sólido	T, I
Material impregnado con grasas y aceites.	Sólido	T, I

Av. 5 de Mayo, Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0261/2017**

Nombre del residuo	Característica física	Característica de peligrosidad
Material impregnado con hidrocarburos.	Sólido	T, I
Material impregnado con pintura.	Sólido	T, I
Material impregnado con solventes.	Sólido	T, I
Metales contaminados con desengrasantes.	Sólido	T, I
Metales contaminados con grasas y aceites.	Sólido	T, I
Metales contaminados con hidrocarburos.	Sólido	T, I
Metales contaminados con pinturas.	Sólido	T, I
Metales contaminados con solventes.	Sólido	T, I
Natas y polvo de pintura.	Semisólido	T, I
Papel y cartón contaminado con desengrasantes.	Sólido	T, I
Papel y cartón contaminado con grasas y aceites.	Sólido	T, I
Papel y cartón contaminado con hidrocarburos.	Sólido	T, I
Papel y cartón contaminado con pintura.	Sólido	T, I
Papel y cartón contaminado con solventes.	Sólido	T, I
Pegamento y adhesivos caducos.	Semisólido	T
Pilas usadas (entiéndase por estas, baterías de 3.5 o 4.5 volts de uso común en aparatos electrónicos).	Sólido	T, C
Pinturas caducas.	Semisólido	T, I
Plástico contaminado con anticongelante.	Sólido	T
Plástico contaminado con desengrasantes.	Sólido	T, I
Plástico contaminado con grasas y aceites.	Sólido	T, I
Plástico contaminado con hidrocarburos.	Sólido	T, I
Plástico contaminado con pintura.	Sólido	T, I
Plástico contaminado con solventes.	Sólido	T, I
Residuos de hidrocarburos.	Variable	T, I
Residuos de pintura.	Variable	T, I
Residuos de trampas.	Semisólido	T
Residuos y pedacearía de láminas o tubos, placas y aislamientos a base de asbesto.*	Sólido	Tt
Sólidos contaminados con aceite.	Sólido	T, I
Sólidos contaminados con desengrasantes.	Sólido	T, I
Sólidos contaminados con grasas y aceites.	Sólido	T, I
Sólidos contaminados con hidrocarburos.	Sólido	T, I
Sólidos contaminados con pintura.	Sólido	T, I
Sólidos contaminados con solventes.	Sólido	T, I
Solventes gastados.	Líquido	T, I

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0261/2017

Nombre del residuo	Característica física	Característica de peligrosidad
Suelos contaminados con hidrocarburos.	Sólido	T, I
Textil contaminado con desengrasantes.	Sólido	T, I
Textil contaminado con grasas y aceites.	Sólido	T, I
Textil contaminado con hidrocarburos.	Sólido	T, I
Textil contaminado con pinturas.	Sólido	T, I
Textil contaminado con solventes.	Sólido	T, I

*Estos residuos podrán acopiarse bajo el amparo de la siguiente autorización siempre y cuando sean embaladas en forma tal que no se tenga contacto con las sustancias o fibras y conforme a los lineamientos de embalaje correspondientes.
** Este residuo podrá acopiarse bajo el amparo de la siguiente autorización siempre y cuando provengan de una actividad regulada por esta Agencia

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo;* así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congenita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del C. ■

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- Esta autorización se emite con una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice el C. ■** Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, a empresas reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

Av. 5 de Mayo, Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0261/2017

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA**, por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.}

CONDICIONANTES

1. El **C. [Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP]**, con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el RESUELVE SEGUNDO de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. El **C. [Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP]**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0261/2017

3. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y **hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada**; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
4. El C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
5. El C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, entregará los residuos peligrosos a los destinos preestablecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
6. En cumplimiento a los artículos 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.
7. El C. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la Unidad de Gestión Industrial, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la

Av. 5 de Mayo, Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tél: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0261/2017**

presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

8. Es responsabilidad del C. ^{Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP} [REDACTED], mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
10. El C. ^{Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP} [REDACTED], deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
11. El C. ^{Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP} [REDACTED], deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
12. El C. ^{Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP} [REDACTED], deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0261/2017**

13. El C. ^{Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP}, deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
14. El C. ^{Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP}, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los **residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados**.
15. El C. ^{Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP}, deberá contar con personal capacitado para operar y manejar los **residuos peligrosos en el centro de acopio**, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
16. El C. ^{Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP} deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que almacena temporalmente. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras o áreas del mismo.
17. El C. ^{Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP} deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba, no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el trámite correspondiente, además del nombre, cantidad, características y fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos objeto de la prórroga de almacenamiento.
18. Durante la vigencia de la presente Autorización el C. ^{Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP}, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
19. En caso de que el C. ^{Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP}, almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.

A
mt
f

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0261/2017**

20. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el C. [REDACTED] Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
21. El C. [REDACTED] Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
22. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

QUINTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el **RESUELVE SEGUNDO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la presentación de quejas reiteradas contra el C. [REDACTED] Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0261/2017**

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **C** ^{Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP} se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0284/06/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocido al **C** ^{Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP}, en su carácter de propietario, ello con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

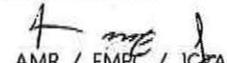
**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes** – Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres – Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo – Director de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. sergio.trinidad@asea.gob.mx


AMR / EMPC / JCA

SIN TEXTO